

"Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por Kareen Maritza Oviedo Casanova, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.254.650, contra la Resolución Número 0407 de 16 de agosto de 2023, por medio de la cual se consolida los resultados de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre B - 2023"

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 263 A de 2004, el Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 263A, dispone que Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, hará la apertura del concurso a través de la página institucional, enunciado los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0310 del 20 de junio de 2023, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, dio apertura y fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el Semestre B 2023.

Que mediante Resolución No. 0333 de 29 de junio de 2023, Vicerrectoría Académica publicó la lista de aspirantes convocados y no convocados para presentar pruebas de conocimiento, dentro del concurso de méritos para vincular docentes hora cátedra de la Universidad de Nariño semestre B-2023.

Que una vez resueltos los recursos de reposición impetrados por los concursantes en el marco de la Resolución No. 0333 de 29 de junio de 2023, quedó en firme la lista de convocados para presentar las pruebas de conocimiento. Pruebas que, según el cronograma prestablecido en la Resolución No. 0310 de 20 de junio del año cursante, tuvieron lugar el 14 de agosto de 2023.

Que mediante Resolución No. 0407 de 16 de agosto de 2023, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, consolidó y publicó la información de los



resultados de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra para el semestre B – 2023.

Que el 22 de agosto de 2023, la aspirante Kareen Maritza Oviedo Casanova, identificada con C.C. No. 1.085.254.650, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 0407 de 16 de agosto de 2023, "Por la cual se consolida los resultados de las pruebas de conocimiento del concurso docente hora cátedra semestre B- 2023", solicitando:

"(...) solicito respetuosamente poder realizar la prueba, si ustedes ven posible en la fecha y hora que estipulen"

Que el recurso incoado se fundamenta principalmente en que:

"(...) por motivo de la realización de la «Quinta Rueda de Negocios – Hecho por Mujeres Emprendedoras», actividad de cierre del Proyecto Guaguachama que se efectuará en Pasto el 23 de agosto y en Ipiales el 25 de agosto (anexo las piezas de comunicación), se convocó por parte de su coordinadora a una reunión de carácter urgente el día 14 de agosto a las 8 de la mañana, del cual hago parte como diseñadora gráfica y razón por la cual no pude asistir a la presentación del examen de inglés (...)". (Subrayado fuera de texto)

Que la Resolución No. 0310 de 20 de junio de 2023, estableció en el cronograma para el concurso docente hora cátedra Periodo B 2023 que, los recursos de reposición contra la publicación de los resultados de la prueba de conocimiento deberían interponerse el 17, 18 y 22 de agosto de la presente anualidad. En concordancia, el artículo 3 de la Resolución No. 0407 de 16 de agosto de 2023, informó a los interesados que, contra talacto administrativo procedía la Reposición, dentro de los 3 días hábiles siguientes (17,18 y 22) hasta las 6 pm, inconformidades que debían enviarse únicamente al correo: programacionacademica@udenar.edu.co. Así las cosas, para el caso de la recurrente, se constató que la alegación fue interpuesta en término, pues tuvo lugar el 22 de agosto de 2023, a las 5:02 PM.

Que en efecto, de la revisión del artículo 1 de la Resolución No. 0407 de 16 de agosto de 2023, para el caso de la aspirante Oviedo Casanova, se encuentra en el consolidado de los resultados lo siguiente:



No.	NÚMERO CONVOCATORIA	DEPARTAMENTO	CEDULA	INGLÉS MÁXIMO 25 PUNTOS	EXAMEN ESPECIFICO MÁXIMO 215 PUNTOS	ENTREVISTA MÁXIMO 10 PUNTOS	TOTAL
11	07 2023B 109	DISEÑO	13072028	19.7	203	9.16	231,86
12	08-2023B-109	DISEÑO	1010121131	14.5	119.1	7.37	140,97
13	08-2023B-109	DISEÑO	1085249267	9.2	180.6	9.33	199,13
14	08-2023B-109	DISEÑO	1085252921	4.6	64.1	8.21	76.91
15	08-2023B-109	DISEÑO	1085254650		140.1	8.31	148,41
16	08-2023B-109	DISEÑO	1085293684	10.5	87.3	7.37	105,17
17	08-2023B-109	DISEÑO	1085293761	NO PRESENTA			
18	08-2023B-109	DISEÑO	1085314107	NO PRESENTA			
19	08-2023B-109	DISEÑO	1088972870	NO PRESENTA			
20	08-2023B-109	DISEÑO	37086876	16.4	143.5	9.56	169,46
21	08-2023B-109	DISEÑO	1113677357	7.2	85.65	8	100,85
22	08-2023B-109	DISEÑO	37082317	5.3	94.8	9.37	109,47
23	09-2023B-152	PROMOCIÓN I A SALUD	1085287085	9.9	107.5	6.51	123,91
24	09-2023B-152	PROMOCIÓN LA SALUD	36751363	5.3	120.4	7.48	133,18
25	09-2023B-152	PROMOCIÓN LA SALUD	36952384	10.5	184.9	8.69	204,09
26	09-2023B-152	PROMOCIÓN I A SALUD	36953293	9.9	94.6	6.09	110,59
27	09-2023B-152	PROMOCIÓN LA SALUD	52715293	NO PRESENTA			
28	09-2023B-152	PROMOCIÓN LA SALUD	59824999	11.2	139.75	8.11	159,06
29	10-2023B-152	PROMOCIÓN LA SALUD	12981337	10.5	99	6.91	116,41

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y reglamentada en la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior". En sus artículos 28 y 57, la citada ley desarrolló los aspectos en que se refleja la mencionada autonomía, por lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificarsus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional." (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

En correspondencia, respecto al personal administrativo y docente, el artículo 57 de la mencionada Ley dispone:

"ARTÍCULO 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio



independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

<Inciso modificado por el artículo I de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley". (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que por lo expuesto, la Universidad de Nariño reglamentó la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados, mediante concurso, a través de Acuerdo No. 263 A de 2004; así mismo, dio apertura, fijó los términos y estableció el cronograma del concurso docentes hora cátedra para el semestre B – 2023, mediante Resolución No. 0310 de 20 de junio de 2023, acto administrativo en el que se estipuló que, "(...) la realización de la prueba de conocimiento (prueba de inglés, prueba de conocimiento y entrevista) tendría lugar el 14 de agosto de 2023". Concatenado a ello, la Resolución No. 0333 de 29 de junio de 2023 "Por la cual se publica la lista de aspirantes convocados y no convocados para presentar pruebas de conocimiento del concurso de méritos para vincular docentes hora cátedra de la Universidad de Nariño semestre B-2023", determinó en su artículo 2: "Fijar el día 14 de agosto de 2023 a las 8 am como fecha y hora para la presentación del examen de conocimiento de inglés, lugar bloque tecnológico aula 403, 4 piso.".

Que con relación al acatamiento estricto e invariabilidad de las reglas fijadas en los concursos de méritos, conviene traer a colación que, la Corte Constitucional en Sentencia SU 913 – 2009 señaló lo siguiente:

"(...) la convocatoria a concurso de méritos es norma reguladora para las partes, es decir, configura obligaciones tanto para la administración como para los participantes del concurso, por lo que como en la convocatoria se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento"

Que respecto a su solicitud de habilitarla para presentar la prueba de inglés en una nueva fecha y hora, debido a sus compromisos laborales, se encuentra que el Acuerdo No. 263 A de 2004, reza textualmente lo siguiente:

"Artículo 9° El examen de segunda lengua será diseñado y calificado por el Departamento de Lingüística e Idiomas de la Universidad de Nariño



Artículo 10° Cuando se trate de vinculación de profesores hora cátedra del área de inglés, se obviará el examen del idioma y por lo tanto el examen específico se calificará sobre 240 puntos."

Que descendiendo al asunto en concreto, se observa que la recurrente informa no haber asistido en la fecha y hora señaladas para presentar la prueba de inglés, debido a compromisos laborales. No obstante, no puede pasarse por alto que, además de no adjuntar soportes siquiera sumarios que den cuenta de la realización de la reunión con carácter urgente, presuntamente llevada a cabo el 14 de agosto a las 8AM. Lo cierto es que, en gracia de obtener los soportes, estos no resultan admisibles para reprogramar la prueba, en tanto la Resoluciones No. 0310 de 20 de junio de 2023 y la No. 033 de 29 de junio de 2023, de manera clara y taxativa refieren la fecha y hora en las que se desarrollará la referenciada actividad, no observándose nada respecto a eventuales reprogramaciones.

En este orden de ideas, se concluye que, la precitada disposición que reglamenta el concurso docente hora cátedra de la Universidad de Nariño, no habilita, ni prevé la posibilidad de reprogramación de cualquiera de los tres aspectos que componen el puntaje de conocimientos (Examen especifico, Examen de Inglés y Entrevista). Como se observa, únicamente admite obviar el examen de idioma cuando se trate de vinculación de profesores hora cátedra del área de inglés, circunstancia que no es de resorte dentro del asunto, en tanto se trata de la vinculación en Diseño (Convocatoria 08-2023B-109). De tal manera que, autorizar una medida no dispuesta por las reglamentaciones previamente referenciadas, de conformidad con la sentencia citada en precedencia, sería contrariar principios de orden constitucional, como la buena fe y confianza legítima; ello bajo el entendido que las reglas previstas en los Concursos de Méritos son invariables y constituyen obligaciones tanto para la Administración como para los participantes del concurso.

Aunado, el consentir alguna consideración especial frente al normativo significaría vulnerar el derecho de igualdad de otros aspirantes que se encuentran en condiciones iguales o parecidas a la de la solicitante, a quienes de manera reiterativa se les ha negado tal posibilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



- **ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR** el artículo 1° de la Resolución No. 0407 de 16 de agosto de 2023, en el numeral 15, perfil **08-2023b-109**.
- ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la señora Kareen Maritza Oviedo Casanova, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.254.650; en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **ARTÍCULO 3.- PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño Vicerrectoría Académica.
- ARTÍCULO 4.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
- **ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el 23 de agosto de 2023.

FRANCISCO JAVIÉR TORRES MARTÍNEZ

Vicerrector Académico

Asesoró: Dayanna Valeria Rosero Acosta – Departamento Jurídico Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez – Director Departamento Jurídico.

019